

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: ERNESTO MANUEL VERGARA PARRA

RADICADO: 11001310300820120068400

PROVIDENCIA: REQUIERE

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud formulada, apórtese el avalúo actualizado.

De otra parte, por secretaria dese inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numera tercero del proveído adiado 20 de mayo de 2021, lo anterior en atención a lo dispuesto en los acuerdos PSAA13-9984 de 2013 y PCSJA-17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO [DESPUÉS DE SENTENCIA]

DEMANDANTE: PABLO JACHA RUBIO

DEMANDADO: LEONEL TOVAR AGUILAR Y OTRO

RADICADO: 110013103000920140045800

PROVIDENCIA: NO ORDENA CANCELACIÓN

Conforme al acontecer procesal y en atención a al escrito que antecede, se DISPONE:

No tener en cuenta el escrito de subsanación allegado, toda vez que la demanda fue rechazada en auto de fecha anterior, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia que inadmitió la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO [DESPUÉS DE SENTENCIA]

DEMANDANTE: PABLO JACHA RUBIO

DEMANDADO: LEONEL TOVAR AGUILAR Y OTRO

RADICADO: 110013103000920140045800

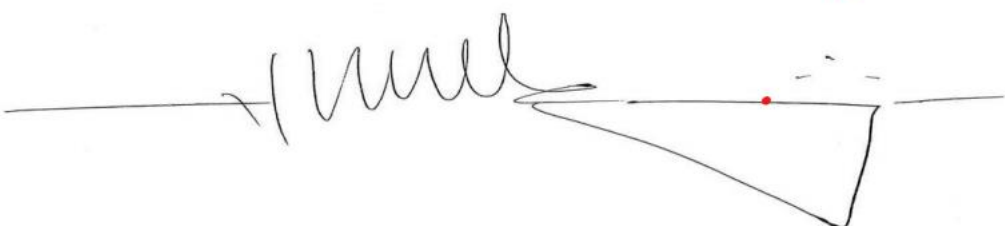
PROVIDENCIA: NO ORDENA CANCELACIÓN

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

No se accede a la cancelación del patrimonio de familia, como quiera que ello no fue pedido en la demanda, y tampoco fue ordenado en la sentencia que decidió de fondo el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', followed by a large, stylized flourish that ends in a sharp point. There are two small red dots above the signature and one red dot on the flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: JEANNETTE LUCIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ Y
OTROS

DEMANDADO: MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ BRUEGUER

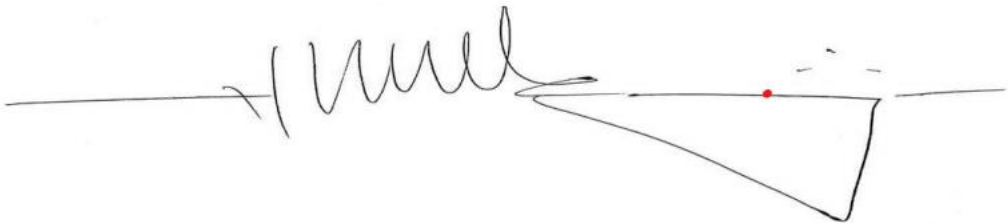
RADICADO: 11001310301120120033500

PROVIDENCIA: ORDENAR OFICIAR

Atendiendo a lo solicitado en el memorial visible a PDF 01, por secretaria elabórese nuevamente el Oficio 0238 y remítase a la entidad correspondiente bajo los parámetros del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: JEANNETTE LUCIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ Y
OTROS

DEMANDADO: MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ BRUEGUER

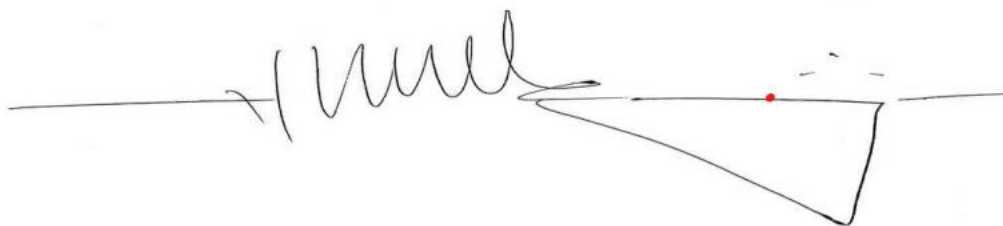
RADICADO: 11001310301120120033500

PROVIDENCIA: REQUIERE

Se requiere al interesado para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del autos adiado 26 de septiembre de 2019, lo anterior en aras de enterar a la parte demandada del trámite en su contra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

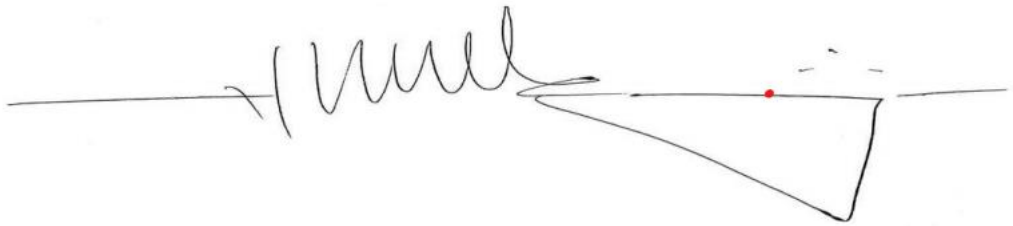
REFERENCIA: DECLARATIVO - PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ DOMINGO AGUDELO NIÑO
DEMANDADO: AMALIA AGUDELO NIÑO Y OTROS
RADICADO: 110013103041120130034600
PROVIDENCIA: REQUIERE CUMPLIMIENTO CARGA
PROCESAL – ART. 317 C.G.P.

Efectuada el estudio respectivo al caso que concita la atención del Despacho y en atención al devenir procesal, y a que la legislación aplicable al caso en concreto aún sigue siendo el Código de Procedimiento Civil, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 625 del Código General del Proceso [Ley 1564 de 2012] para hacer transito legislativo, en consecuencia, se DISPONE:

Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar la carga procesal que está a su cargo y que se necesita para continuar con el trámite del presente proceso, esto es integrar todo el contradictorio, pues no ha realizado la publicación del edicto citando a los herederos indeterminados de ALBERTO AGUDELO CORREDOR y CARMEN NIÑO De AGUDELO

para que se hagan parte dentro del presente asunto; so pena de imponer las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d93ebdedf050b15575e3c267d20712f5296756a924691694b24fdee68ae430

Documento generado en 25/04/2023 03:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO (ACUMULADO)

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO DUARTE TORRES, PILAR
ADRIANA DUARTE TORRES, JOSÉ FERNANDO
DUARTE TORRES, SERGIO MANUEL DUARTE
TORRES, DAVID ENRIQUE DUARTE TORRES

DEMANDADO: DARÍO TORRES VALDIVIESO, CONSTRUCCIONES
TORRE 5 LTDA, NATALIA PRIETO MORENO,
BERND ALBERTO CASTELLAR HANSEN

RADICADO: 11001310301320110023200

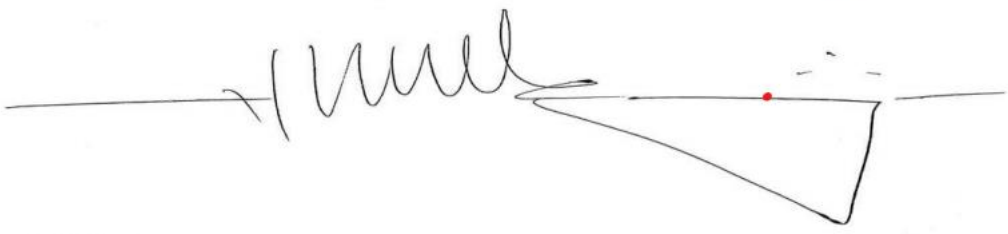
PROVIDENCIA: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

1. Atendiendo a lo solicitado por gestor judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

- 1.1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble relacionado en el escrito de medidas cautelares de propiedad de la parte demandada NATALIA PRIETO MORENO. Por secretaria ofíciase a la oficina de instrumentos públicos que corresponda.

1.2. A estos bienes se limitan las medidas cautelares solicitadas. Una vez se obtenga respuesta se dispondrá lo pertinente frente a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO (ACUMULADO)

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO DUARTE TORRES, PILAR
ADRIANA DUARTE TORRES, JOSÉ FERNANDO
DUARTE TORRES, SERGIO MANUEL DUARTE
TORRES, DAVID ENRIQUE DUARTE TORRES

DEMANDADO: DARÍO TORRES VALDIVIESO, CONSTRUCCIONES
TORRE 5 LTDA, NATALIA PRIETO MORENO,
BERND ALBERTO CASTELLAR HANSEN

RADICADO: 11001310301320110023200

PROVIDENCIA: RECONOCE PERSONERÍA

Reconoce personería a la abogada ERIKA TATIANA PÓRTELA
GONZÁLEZ como apoderada judicial de la demandada NATALIA
PRIETO MORENO para los fines y en los términos del poder
conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril veinticuatro de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO (ACUMULADO)

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO DUARTE TORRES, PILAR
ADRIANA DUARTE TORRES, JOSÉ FERNANDO
DUARTE TORRES, SERGIO MANUEL DUARTE
TORRES, DAVID ENRIQUE DUARTE TORRES

DEMANDADO: DARÍO TORRES VALDIVIESO, CONSTRUCCIONES
TORRE 5 LTDA, NATALIA PRIETO MORENO,
BERND ALBERTO CASTELLAR HANSEN

RADICADO: 11001310301320110023200

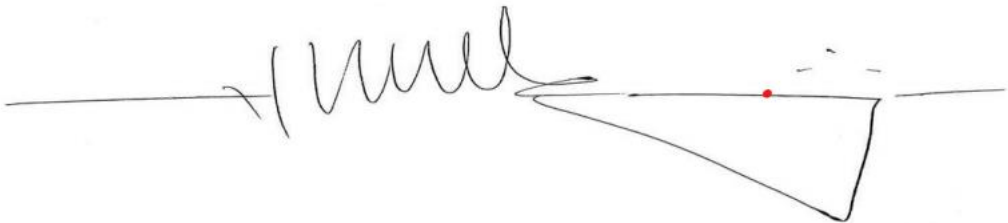
PROVIDENCIA: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

1. En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho CORRIGE el mandamiento de pago adiado trece de agosto de dos mil veintiuno, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en favor de CARLOS ALFONSO DUARTE TORRES, PILAR ADRIANA DUARTE TORRES, JOSÉ FERNANDO DUARTE TORRES, SERGIO MANUEL DUARTE TORRES, DAVID ENRIQUE DUARTE TORRES Y EN CONTRA DE DARÍO TORRES VALDIVIESO, CONSTRUCCIONES TORRE 5 LTDA, NATALIA PRIETO MORENO, BERND ALBERTO CASTELLAR HANSEN y no como se indicó.

2. Lo demás se mantendrá incólume.

3. Notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: Elmer Mancera Sastre y otros
Demandado: Gas Natural y otros.
Radicado: 11001310301320140010600
Providencia: Ordena oficial

Por secretaria, OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirvan dar respuesta a los oficios 0069 y 0070 del 9 de febrero de 2023 radicados el 17 de febrero de esta misma anualidad. Anéxese al oficio copia de las citadas comunicaciones.

Infórmesele que lo solicitado se requiere con carácter urgente a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril veinticuatro de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: MARIA CONSUELO CASTILLO SANDOVAL
Demandado: OSCAR ARBEY GARZON PEREZ
Radicado: 11001310301420080062100
Providencia: CORRE TRASLADO AVALUO

Revisada la actuación encuentra el despacho que mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021 se dio traslado del avalúo presentado por la parte actora, el cual fue objetado por el extremo pasivo, encontrándose el proceso al despacho a fin de emitir pronunciamiento frente al mismo.

No obstante, y como quiera que se ha aportado un nuevo avalúo con vigencia año 2023, y el objetado es de vigencia año 2021, a fin de darle celeridad al asunto, es necesario correr traslado de este a la parte demandada, por el término que señala el artículo 444 del Código General del Proceso,

Así las cosas, se dispone a correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante visible a PDF 15 de la actuación, a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO DIVISORIO
DEMANDANTE: POLICARPO GERARDO ROJAS LOZANO
DEMANDADO: GUSTAVO FABRICIO ROJAS GARCÍA Y
OTRO
RADICADO: 11001310301420120043000
PROVIDENCIA: DECRETA VENTA EN SUBASTA DE
INMOBLE OBJETO DE DIVISIÓN

En atención a los resultados arrojados en el expediente, y conforme a las solicitudes obrantes al interior del mismo, se DISPONE:

Señalar para la **SUBASTA VIRTUAL** la hora de las **10:00 A.M.** del día **16 de junio de 2023**, para que tenga lugar el remate del inmueble objeto del presente proceso divisorio, que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **100% del valor del avalúo**, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información en negrilla que se establece en las instrucciones de la subasta virtual.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo [periódicos de amplia circulación] mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en la citada normatividad del Código General del Proceso.

Exhortar a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

Instrucciones de la subasta virtual

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional¹ de este juzgado, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

La publicación deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C. – Remates, lo o anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

¹ j48cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez; **(ii)** Copia del documento de identidad; **(iii)** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el en el artículo 451 y ss. ibídem.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente al correo electrónico del Juzgado en los términos de los artículos 451 y 452 ejúsdem.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “*¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?*”, el cual encuentra en la página, micrositio del Juzgado – ventana Remates, igualmente, allí se podrá consultar el expediente digital.

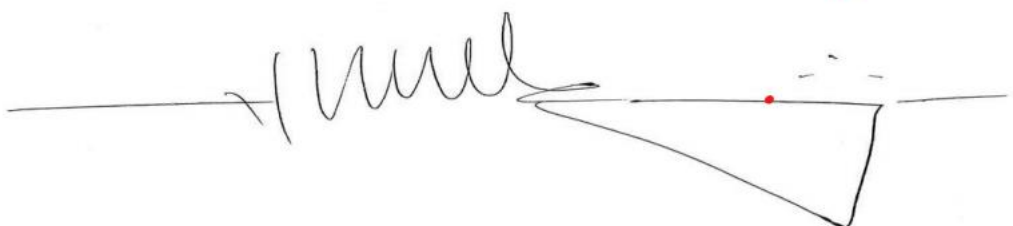
Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, ésta se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación **Lifesize**.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa in black ink, featuring a stylized 'A' and 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acdd171cb691807b42ac4b310687f6ebb59fb57e446f6631f3550ee8750c4c4**

Documento generado en 24/04/2023 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO – PERTENENCIA
DEMANDANTE: BETTY HERRERA MARÍN
DEMANDADO: EDGAR SILVIO CERÓN SÁNCHEZ
RADICADO: 11001310301519990094000
PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO –
SEÑALA FECHA - ORDENA
OFICIAR-

En atención al decurso procesal y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Prorrogar el término de duración de la presente instancia por seis (6) meses más partir de la fecha en que vence tal periodo, toda vez que a juicio de este juzgador ese intervalo es de carácter personal y subjetivo, y como el suscrito se posesionó en propiedad el 31 de enero de 2022, por tal circunstancia no es posible que se contabilice ese lapso desde una fecha anterior.

3. Continuar el trámite de la presente actuación, para tal fin se fija la hora de las **09:00 A.M.** del día **30 de mayo de 2023**, para llevar a la Inspección Judicial ordenada en auto de fecha anterior.

La audiencia que se realizará de forma física y virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar la plataforma **Lifezise**.

4. Ordenar que por Secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva de esta ciudad, a efecto de que se sirva inscribir la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios objeto de usucapión.

Oficiese, e infórmese oportunamente a la parte interesada para que proceda a sufragar los costos respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9a3b020fbb001ba876b12f40aabddc101bb5dbe8400f72896f134eec7d08d4**

Documento generado en 24/04/2023 06:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril veinticuatro de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDGAR NEIRA ROJAS

DEMANDADO: RODRIGO IVÁN TOBO POSADA

RADICADO: 11001310304820200007400

PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Surtido el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar el litigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

El señor Edgar Neira Rojas a través de endosatario para el cobro, promovió acción ejecutiva contra Rodrigo Iván Tobo Posada, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en la orden de pago proferida el 31 de Julio de 2020..

La referida providencia se notificó al extremo demandado por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en auto del 25 de abril de 2022, quien dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que demuestre lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

El documento base de recaudo son las letras de cambio por valor de \$40.000.000 con fecha de vencimiento el 7 de abril de 2019,

\$30.000.000 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019 y \$35.000.000 con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2019, suscritas por el demandado en su condición de deudor.

Documento que congrega los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes *ejúsdem*, siendo ellos: la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento, igualmente, reúne las características de la obligación cambiaria que son: la incorporación de un derecho por su legitimación, o sea, la necesidad de exhibición del título para ejercer el derecho, literalidad y autonomía.

Además, el instrumento báculo de esta acción, al tenor del artículo 422 del C.G.P., congrega las exigencias para ser tenido en cuenta como un documento que presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y exigible, posible de demandar por esta vía.

Finalmente, en el caso que nos ocupa, y después de surtida la notificación al extremo pasivo, no se dio cumplimiento a la orden de pago, en cuanto a cancelar las obligaciones ejecutadas, de la misma forma, por no haber formulado excepciones que infirmen la ejecución, se hace imperativo en acatamiento a lo ordenado en la providencia de apremio, por lo que es viable proferir la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del deudor Rodrigo Iván Tobo Posada y en favor del acreedor Edgar Hernan Neira Rojas, en la forma y términos dispuestos en la orden de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y las costas del proceso.

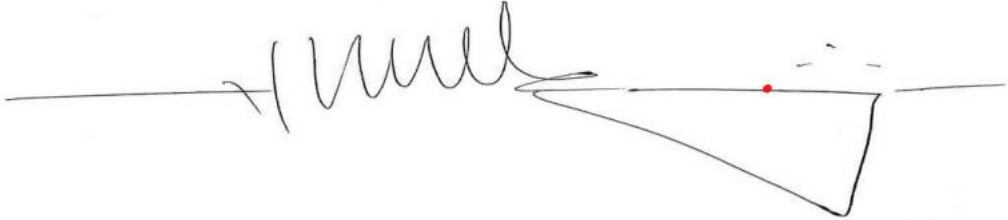
3. Disponer que se practique la liquidación del crédito en los términos de ley.

4. Condenar en costas a al extremo ejecutado, fijar como agencias en derecho la suma de \$4.000.000 M/cte. Por secretaría liquídense.

5. Ordenar que oportunamente, el presente proceso sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia. Oficiese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots on the page: one above the signature and one to the right of the 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril veinticuatro de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE- hoy Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial - ENTERRITORIO
Demandado: BP Constructores S.A., Arquitectos Constructores e Interventores S.A.S., Constructora JG & A S.A.S. y Consultoría Colombiana S.A. en su calidad de miembros del CONSORCIO RIO SECO.
Radicado: 11001310304820200022100
Providencia: Requiere

1. En aras de continuar con la actuación procesal que corresponda, se requiere a las partes para que informen en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las resultas del acuerdo enunciado en la solicitud visible a PDF 51.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

2. En atención a la solicitud visible a PDF 005, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado EDISON CORREA VANEGAS como apoderado judicial de la parte actora. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS MARIO OROZCO OSPINA

DEMANDADO: INDUSTRIA ORFI S.A.S. CI

RADICADO: 110013103004820200023200

PROVIDENCIA: REQUIERE ART. 317 CGP

1.- Comoquiera que para continuar con el trámite de instancia la actuación está a cargo de la parte demandante, el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.1.- ORDENARLE al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a cumplir con la carga que en derecho le corresponda, es decir, notificar al extremo demandado del auto adiado 19 de noviembre de 2020.

1.2- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

1.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el lapso mencionado y una vez vencido ingrese al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: HENRY FRANCO GUERRERO

Radicado: 11001310304820210008100

Providencia: REQUIERE

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del plenario no obra respuesta al oficio 01031 por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, se dispone REQUERIR y bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a la citada entidad, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, de respuesta inmediata al oficio 01031 del 16 de marzo de 2021 recibido por esa entidad 13 de mayo de esa misma anualidad, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° de la norma en comento.

Infórmese a la entidad que el proceso se encuentra terminado y con orden del levantamiento de las medidas cautelares.

Secretaría comunique este proveído por el medio más expedito contabilice el término concedido e ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Anexe a la comunicación copia del oficio No. 01031 y su constancia de envío.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ALBA LUCIA GALLEGO NIETO
Radicado: 11001310304820210016000
Providencia: ORDENA OFICIAR

En atención a lo informado por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, por secretaria dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.2 del proveído adiado 16 de noviembre de 2022, atendiendo para el efecto lo señalado en los artículos 839 y 839-1 en concordancia con el artículo 2495 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril veinticuatro de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: MANUEL ARNULFO ZAMORA y

Radicado: 11001310304820210058900

Providencia: REQUIERE

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del plenario no obra respuesta al oficio 0008 por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, se dispone REQUERIR y bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a la citada entidad, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, de respuesta inmediata al oficio 0008 del 12 de enero de 2022 recibido por esa entidad 3 de febrero de esa misma anualidad, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° de la norma en comento.

Infórmese a la entidad que el proceso se encuentra terminado y con orden del levantamiento de las medidas cautelares.

Secretaría comunique este proveído por el medio más expedito contabilice el término concedido e ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Anexe a la comunicación copia del oficio No. 0008 y su constancia de envío.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril veinticuatro de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA
S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: JAIME ALEXANDER GONZALEZ SANTANA
Radicado: 11001310304820210069600
Providencia: REQUIERE

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del plenario no obra respuesta al oficio 00296 por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, se dispone REQUERIR bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a la citada entidad, para que en el término de tres (3) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, de respuesta inmediata al oficio 00296 del 28 de marzo de 2022 recibido por esa entidad el 5 de abril de esa misma anualidad, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° de la norma en comento.

Infórmese a la entidad que el proceso se encuentra terminado y con orden del levantamiento de las medidas cautelares.

Secretaría comunique este proveído por el medio más expedito contabilice el término concedido e ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Anexe a la comunicación copia del oficio No. 00296 y su constancia de envío.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: REORGANIZACIÓN DE PERSONA
NATURAL COMERCIANTE

DEMANDANTE: EFRÉN RICARDO GONZÁLEZ COY

DEMANDADO: ACREEDORES

RADICADO: 11001310304820220005500

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Realizado el estudio al escrito de subsanación, y revisado el expediente electrónico se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto inadmisorio de la demanda, esto era allegar las direcciones electrónicas y/o físicas de las convocadas, obsérvese que el extremo actor se circunscribió a realizar un listado de las personas jurídicas citadas, y tan solo aportó dos correos electrónicos y dos direcciones físicas de las mismas, si hacer lo propio respecto de las otras cinco (5), que además, son sociedades comerciales reconocidas, por tanto, no es admisible que no se hubiere dado estricto cumplimiento a lo requerido; en consecuencia, se DISPONE:

1. Rechazar la demanda, toda vez que no se acató con estrictez la orden impartida en providencia anterior (Art. 90 del C.G.P.).

2. Ordenar el archivo de las presente diligencias, informando sobre tal acto a la parte actora, toda vez que el presente proceso se encuentra digitalizado, haciendo improcedente su devolución, déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature, one to the left and one to the right of the main body of the signature. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ALFA CHEMICAL S.A.S. Y OTRO

RADICADO: 11001310304820220013300

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, y como quiera que el título valor allegado como base de la acción, reúne los requisitos determinados en el Art. 82 y siguientes, 422 y 468 del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ALFA CHEMICAL S.A.S. Y OSCAR MAURICIO MORENO PACHÓN, por las siguientes cantidades:

1.1. Por \$338´454.759,00 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de los documentos base de la acción.

1.2. Por \$45´092.211,00 M/Cte., que corresponde a los intereses de plazo pactados y adeudados respecto de la citada obligación.

1.3. Por \$16'015.344,00 M/Cte., que corresponde a los intereses de mora pactados y adeudados respecto de la citada obligación.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la obligación indicada en el numeral 1.1., a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar desde el 23 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma (Art. 884 del C. Co.)

2. Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído. (Art. 431 del C.G.P.)

3. Notificar la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 ejúsdem.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con la garantía real contenida en la Escritura Publica No. 3430 de 06 de octubre de 2016 otorgada ante la Notaria 6ª del Circuito de Bogotá D.C.; comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta Ciudad, a fin de que inscriba el embargo y expida a costa del interesado el certificado respectivo. Oficiese.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Secretaría proceda de conformidad. Oficiese por Secretaría.

6. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

7. Reconocer al abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril veinticuatro de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: BERTHA CECILIA VILLALOBOS
Radicado: 11001310304820220013900
Providencia: REQUIERE

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del plenario no obra respuesta al oficio 0685 por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, se dispone REQUERIR y bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a la citada entidad, para que en el término de tres (3) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, de respuesta inmediata al oficio 0685 del 28 de junio de 2022 recibido por esa entidad 22 de julio de esa misma anualidad, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° de la norma en comento.

Infórmese a la entidad que el proceso se encuentra terminado y con orden del levantamiento de las medidas cautelares.

Secretaría comunique este proveído por el medio más expedito contabilice el término concedido e ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Anexe a la comunicación copia del oficio No. 0685 y su constancia de envío.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: HORGER ALBERTO CLARO BAYONA

DEMANDADO: OBRASCON HUARTE LAIN S.A. RADICADO:
11001310304820220017800

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Realizado el estudio al escrito de subsanación, y revisado el expediente electrónico se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, en consecuencia, se DISPONE:

1. Rechazar la demanda, toda vez que no se acató con estrictez la orden impartida en providencia anterior (Art. 90 del C.G.P.).

2. Ordenar el archivo de las presente diligencias, informando sobre tal acto a la parte actora, toda vez que el presente proceso se encuentra digitalizado, haciendo improcedente su devolución, déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: CICO CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEMANDADA: FERRETERÍA LATINA S.A.S.

RADICADO: 11001310304820220022000

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Admitir la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual instaurada por CICO CONSTRUCCIONES S.A.S. contra FERRETERÍA LATINA S.A.S.
2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento verbal, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.
3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.
4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Ordenar que previo a resolver lo pertinente sobre las medidas cautelares solicitadas, se preste caución por el valor de \$91'000.000 M/Cte. (Núm. 2, Art. 590 del C.G.P.), lo cual deberá hacerse dentro del término de diez (10) días, so pone de imponer las sanciones que la ley prevé al respectivo.

6. Reconocer al abogado JAIME HERNÁN ARDILA, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: YISETH CATALINA GARZÓN JIMÉNEZ

DEMANDADO: ANTONY RODRÍGUEZ ECHEVERRY Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220024300

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Realizado el estudio al escrito de subsanación, y revisado el expediente electrónico se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado al numeral 3° del auto inadmisorio de la demanda, esto era (i) dar cumplimiento a lo reglado por el inciso 2° artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

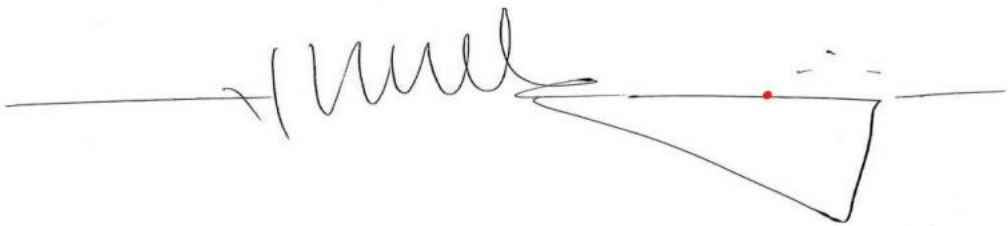
Obsérvese que el extremo actor si bien indico que las direcciones electrónicas aportadas las obtuvo de internet, lo cierto es que no allego prueba alguna que evidenciara ello, tampoco se afirmó que sean las utilizadas por las personas a notificar; en consecuencia, se DISPONE:

1. Rechazar la demanda, toda vez que no se acató con estrictéz la orden impartida en providencia anterior (Art. 90 del C.G.P.).

2. Ordenar el archivo de las presente diligencias, informando sobre tal acto a la parte actora, toda vez que el presente proceso se encuentra digitalizado, haciendo improcedente su devolución, déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO - PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARISOL PÉREZ FARFÁN

DEMANDADO: PASTOR ARIAS GARCÍA

RADICADO: 11001310304820220024900

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes, 375 y siguientes del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por MARISOL PÉREZ FARFÁN contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de PASTOR ARIAS GARCÍA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto del presente litigio.

2. Dar a la presente demandada el trámite del proceso VERBAL.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demanda por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

4. Notificar la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la

Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

5. Emplazar a los Herederos Indeterminados de Pastor Arias García, y a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto del presente litigio, para tal fin procédase en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

6. Ordenar a la parte demandante que proceda con la instalación de la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, publicación que deberá cumplir con las exigencias del numeral 7° del art. 375 ibídem; posterior a ello, deberá aportar en medio magnético las fotografías de la instalación de tal aviso, para que Secretaría proceda con la inscripción de tales documentos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Disponer que la Secretaría del Juzgado proceda a informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

8. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40628885, que corresponde al predio a usucapir. Oficiese.

9. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

10. Reconocer personería adjetiva a la abogada DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA como mandataria judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de 2023

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE GAONA VARGAS
DEMANDADO: LIZETH JOHANN GONA VANEGAS
RADICADO: 11001310304820220025100
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Realizado el estudio al escrito de subsanación, y revisado el expediente electrónico se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° Y 2° del auto admisorio de la demanda, esto era aportar en legal forma el contrato de arrendamiento e indicar cuál es el valor actual del canon de arrendamiento base de la presente acción restitutoria conforme al numeral 1° artículo 384 del C.G.P., sin embargo, el extremo actor se circunscribió a realizar un recuento de los hechos, para finalmente volver a solicitar la restitución del bien inmueble sin aportar prueba documental, en consecuencia, se DISPONE:

1. Rechazar la demanda, toda vez que no se acató con estrictez la orden impartida en providencia anterior (Art. 90 del C.G.P.).

2. Ordenar el archivo de las presente diligencias, informando sobre tal acto a la parte actora, toda vez que el presente proceso se

encuentra digitalizado, haciendo improcedente su devolución, déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a6347f6132d40a03128bfad1dd7e856256cb6926bcc332729fd0a97c333a3b**
Documento generado en 25/04/2023 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: NIDIA ALBA SANTAFE CAMACHO
DEMANDADO: ALCIDES FÚQUENE PÉREZ Y OTROS
RADICADO: 11001310304820220028500
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes, 375 y siguientes del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por Nidia Alba Santafé Camacho en contra de Alcides Fúquene Pérez y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto del presente litigio.

2. Dar a la presente demandada el trámite del proceso VERBAL.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demanda por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

4. Notificar la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la

Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

5. Emplazar al demandado y a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto del presente litigio, para tal fin procédase en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

6. Ordenar a la parte demandante que proceda con la instalación de la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, publicación que deberá cumplir con las exigencias del numeral 7° del art. 375 ibídem; posterior a ello, deberá aportar en medio magnético las fotografías de la instalación de tal aviso, para que Secretaría proceda con la inscripción de tales documentos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Disponer que la Secretaría del Juzgado proceda a informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

8. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20116385, que corresponde al predio a usucapir. Oficiese.

9. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

10. Reconocer personería adjetiva a la abogada ANDREA ELIZABETH CÁRDENAS CORTÉS como mandatario judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'A' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 070b9d08f018b2ce3db636ca53175a91218094fb420a1d8777d7557c1e294f31

Documento generado en 25/04/2023 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de 2023

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: DISHIERROS E.U.

DEMANDADO: COMCEL S.A.

RADICADO: 11001310304820210043300

PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y subsiguientes, 384 y 385 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble promovida por DISHIERROS E.U. contra COMCEL S.A.
2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento VERBAL, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS.
3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 [que acogió como legislación peramente al Decreto 806 de 2020].
4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Reconocer al abogado RENNE SANTIAGO GUTIERREZ PATIÑO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c80acb0d18ae70bf9f64f3248fd897096208d6c6446c4de14f799b706a3f114**

Documento generado en 25/04/2023 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO JIMÉNEZ QUINTERO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MARINA LEONOR
FORERO QUINTERO

RADICADO: 11001310304820220058800

PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes, 375 y siguientes del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por Carlos Arturo Jiménez Quintero en contra de los herederos determinados e indeterminados de Marina Leonor Forero Quintero que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto del presente litigio.

2. Dar a la presente demandada el trámite del proceso VERBAL.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demanda por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

4. Notificar la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

5. Emplazar a los herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto del presente litigio, para tal fin procédase en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

6. Ordenar a la parte demandante que proceda con la instalación de la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, publicación que deberá cumplir con las exigencias del numeral 7° del art. 375 ibídem; posterior a ello, deberá aportar en medio magnético las fotografías de la instalación de tal aviso, para que Secretaría proceda con la inscripción de tales documentos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Disponer que la Secretaría del Juzgado proceda a informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

8. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-034142, que corresponde al predio a usucapir. Ofíciase.

9. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

10. Reconocer personería adjetiva a la abogada ADRIANA MARCELA MENDEZ ALVARADO como mandatario judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5923a7d65d2ebacb25144b7e2d29049254dfc1d5ac581ebd5499515ba4900bd0**

Documento generado en 25/04/2023 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>